Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: *DECLARATIVO VERBAL.*
DEMANDANTE: *ECOPETROL S.A*
DEMANDADO(S): *ANDERSON BAQUERO TAFUR*
RADICADO: *501504089001-2022-0000100*
AUTO: 152 23

Castilla La Nueva, Meta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver, lo que en derecho corresponde, respecto de la excepción previa interpuesta por el demandado en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1 El señor demandado interpuso la excepcion previa contemplada en el numeral 8° del artículo 100 de la ley 1564 de 2012, esto es: "Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto", indicando que en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, cursaba, bajo el radicado 50001 3333001 2022 00004 00, una demanda promovida por el aquí demandado, contra la aquí demandante, la cual se afirmó: "versa sobre los mismos hechos que hoy se señalan en la demanda de la referencia"

2.2 Al descorrer el traslado de la excepción previa aludida, la demandante indicó que: (i) El demandado omite, intencionalmente, mencionar que el 28 de junio de 2022, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, rechazó de plano el medio de control de reparación directa promovido por el aquí demandado contra la empresa demandante; (ii) la excepción previa propuesta no cumple los requisitos para su procedencia, pues en el caso bajo examen, no se inició formalmente el proceso aludido por el señor demandado para fundarla. La demandante aportó copia de la aludida decisión; (iii) si en gracia de discusión, la demanda llegare a ser admitida, tampoco se cumpliría el presupuesto para la configuración de la excepción previa propuesta, ya que no se trata del mismo asunto.

2.3 Por instrucción del suscrito administrador de justicia, la señora secretaria de este juzgado, el día de hoy, consultó el sistema TYBA, con el propósito de establecer si la decisión aludida en el numeral anterior fue revocada, o si posterior a la fecha de la misma se inició otro proceso promovido por el aquí demandado contra la empresa demandante, encontrando que, el día 12 de diciembre de 2022, el expediente fue enviado ante el Tribunal Administrativo del Meta, para desatar el recurso de apelación, interpuesto contra la decisión de primera instancia, sin que el sistema registre nuevos movimientos del caso, o la existencia de nuevas demandas entre las mismas partes.

2.4 Sobre la excepción previa de pleito pendiente ha concluido la Corte Constitucional que: "la excepción previa de pleito pendiente requiere de los siguientes elementos concurrentes y simultáneos: i) que exista otro proceso en curso; ii) que las pretensiones sean idénticas; iii) que las partes sean las mismas; y iv) que haya identidad de causa, es decir, que los procesos estén soportados en los mismos hechos"[1]. Para el suscrito juez refulge que en el caso bajo examen, no se cumple ninguno de los presupuestos, que valga subrayar deben ser concurrentes y simultáneos.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

[1] Ver entre otras, T-353-19

TENER POR NO PROBADA, la excepciones previa de Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, propuesta por el demandado en el asunto de la referencia.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c261293757c5d09ac423ef56ad33726f630e440979272ae443b3f3e3b1b35f19**
Documento generado en 17/02/2023 02:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica